

GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá viernes 18 de marzo de 2011

Nº
26746-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12

(De viernes 18 de marzo de 2011)

QUE DEROGA LA LEY 8 DE 2011, QUE REFORMA EL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD MINERA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial Nº 003-2011-DdCP

(De martes 15 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2011.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 201-2531

(De martes 15 de marzo de 2011)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA HASTA EL DÍA LUNES 21 DE MARZO DE 2011, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA MISMA, Y LOS DOS ÚLTIMOS DÍAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (I.T.B.M.S) HASTA EL DÍA JUEVES 17 DE MARZO DE 2011, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, YA QUE EL SISTEMA INFORMÁTICO PRESENTÓ PROBLEMAS EN LA RED DE COMUNICACIÓN EL DÍA 14 DE MARZO DEL MISMO AÑO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº 201-11777

(De miércoles 29 de diciembre de 2010)

POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE FUNCIONARIOS DE INSTRUCCIÓN.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 099

(De lunes 14 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Nº 133-DFG

(De miércoles 2 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE RESTABLECE EL CONTROL PREVIO EN EL MINISTERIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCALDÍA DE COLÓN
Decreto N° 014
(De martes 1 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS URGENTES EN CUANTO A LA SEGURIDAD DENTRO DEL DISTRITO DE COLÓN.

ALCALDÍA DE COLÓN
Decreto N° 015
(De martes 1 de marzo de 2011)

POR LA CUAL SE FIJA EL TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES DE EDAD EN TODO EL DISTRITO DE COLÓN.

LEY /2
De 8 de marzo de 2011

Que deroga la Ley 8 de 2011, Que reforma el Código de Recursos Minerales y dicta otras disposiciones relacionadas con la actividad minera

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se deroga, en todas sus partes, la Ley 8 de 11 de febrero de 2011, Que reforma el Código de Recursos Minerales y dicta otras disposiciones relacionadas con la actividad minera.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

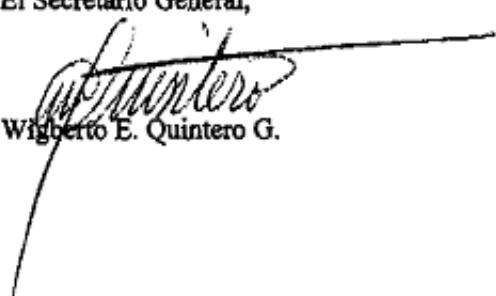
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 313 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo del año dos mil once.

El Presidente,
José Muñoz Malina

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 18 DE *marzo* DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO
“Resolución Ministerial No. 003-2011-DdCP 15 de Marzo de 2011”**

**“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE 2011”**

**EL DIRECTOR DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 4 del 26 de enero de 2010, en el Artículo 9 “Que autoriza la emisión de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro, cuyo saldo en circulación al cierre del año, en cada vigencia fiscal, podría alcanzar la suma de hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$450,000,000.00) y deroga otras disposiciones” permite la colocación de Letras del Tesoro mediante subasta pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de la emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Diciembre de 2011:

Monto Indicativo no Vinculante:	US\$20,000,000.00
Cupón:	Las Letras se emitirán a descuento con cero cupón
Plazo:	9 meses
Serie:	D9-2-2011
Fecha de Subasta:	22 de Marzo de 2011
Fecha de Liquidación:	25 de Marzo de 2011
Fecha de Vencimiento:	16 de Diciembre de 2011
Tipo de Subasta:	Subasta Americana o Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá a los (15) días del mes de marzo de dos mil diez (2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Diego Ferrer
Director Encargado de Crédito Público

República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho de la Directora, a.i.

Panamá, 15 de marzo de 2011

RESOLUCIÓN N° 201-2531

"Por medio de la cual se habilita hasta el día lunes 21 de marzo de 2011, para los efectos de la presentación de la Declaración Jurada de Renta de las Personas Naturales, la Solicitud de Prórroga de la misma, y los dos últimos días para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación del Servicio (I.T.B.M.S.) hasta el día jueves 17 de Marzo de 2011, ante la Dirección General de Ingresos, ya que el sistema informático presentó problemas en la red de comunicación el día 14 de marzo del mismo año".

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el 15 de marzo del presente año vence el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas de Rentas de las Personas Naturales correspondiente al período fiscal 2010, así como la solicitud de Prórroga de la Declaración Jurada de Renta, la liquidación y pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicio (I.T.B.M.S.).

Que el 15 de marzo vence el plazo para el cumplimiento de distintas obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que el 14 de marzo de 2011, el sistema informático de esta Dirección presentó problemas en la red de comunicación, a razón de las diferentes obligaciones tributarias de los contribuyentes cuyos vencimientos coinciden para la fecha 15 de marzo, tal como lo establece nuestro ordenamiento jurídico; por lo antes señalado el acceso al mismo no pudo darse, causando el consecuente atraso a un número plural de contribuyentes, para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que la Dirección General de Ingresos, estima oportuno utilizar los días habilitados en el mes de marzo de 2011, para realizar las reparaciones necesarias al sistema informático y así ampliar y brindar a los contribuyentes todas las facilidades a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de los plazos legalmente establecidos, por lo que la suscrita Directora General de Ingresos en uso de sus facultades legales, según lo contempla el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender hasta el día lunes 21 de marzo de 2011, de forma parcial los efectos de la Resolución No. 201-621 de 18 de enero de 2011, en lo referente a la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Renta de los

contribuyentes personas naturales cuya facturación anual supere la suma de (Cincuenta mil balboas) B/.50,000.00, a través de la página electrónica www.dgi.gob.pa. Así como en lo referente a la gestión de las certificaciones de Paz y Salvo, para todos los contribuyentes sin importar la cuantía de sus ingresos anuales.

SEGUNDO: Habilitar hasta el día lunes 21 de marzo de 2011, para efectos de todos los trámites relacionados con la presentación de la Declaración Jurada de Renta de las Personas Naturales y su respectiva prórroga, que debieron realizar los contribuyentes hasta el 15 de marzo de 2011.

TERCERO: Autorizar hasta el día lunes 21 de Marzo de 2011, a los contribuyentes personas naturales cuya facturación anual supere la suma de (Cincuenta mil balboas) B/.50,000.00 a presentar sus Declaración Jurada de Renta por medios magnéticos y/o electrónicos, en formato de disco 3.5 pulgadas o disco compacto (CD-R) ante la Dirección General de Ingresos.

CUARTO: Autorizar hasta el lunes 21 de Marzo de 2011, a todos los contribuyentes sin importar la cuantía de sus ingresos anuales, gestionar las certificaciones de Paz y Salvo, tanto del Impuesto sobre la Renta y otros tributos de que trata el artículo 739 del Código Fiscal ante la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: HABILITAR los días miércoles 16 y jueves 17 de marzo de 2011, para efectos de los trámites que debieron realizar los contribuyentes hasta el 15 de marzo del presente, sin recargos, ni intereses en atención al Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicio (I.T.B.M.S.).

SEXTO: SE EXCLUYE de esta habilitación todo lo referente al Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta (AMIR).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 710 del Código Fiscal.

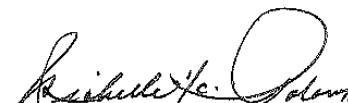
Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993.

Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, Resolución N° 201-621 de 18 de enero de 2011.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


MARISEL DELLA TOGNA
Directora General de Ingresos, Encargada


MICHELLE DEL C. PALOMO A.
Secretaria Ad-Hoc

República de Panamá

Resolución No. 201-11777
(De 29 de diciembre de 2010)

"Por el cual se delegan funciones de Funcionario de Instrucción"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mediante actos administrativos idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que el Director General de Ingresos está facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que el Artículo 15 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la ley No. 33 de 30 de junio de 2010 establece que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajo, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referentes a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercidas por delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que al efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Que el Artículo 28 de la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, mediante el cual se modificó el Artículo 24 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 prevé lo siguiente:

"La instrucción de las sumarias y la primera instancia en los negocios de competencia de la Dirección General de Ingresos será ejercida por el Director General de Ingresos...."

Que en virtud de lo dispuesto, el Director General de Ingresos, se encuentra facultado para delegar asuntos de su competencia, en casos inherentes a sus funciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General de Ingresos:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DELEGAR en los funcionarios LUIS ALBERTO GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-465-72 y/o ALFONSO SALDAÑA, con cédula de identidad personal No. 4-98-2518, para que individual o conjuntamente asuman el conocimiento de las sumarias como Funcionarios de Instrucción, con motivo de las infracciones a las normas fiscales por posible defraudación fiscal u otras infracciones al Orden Jurídico Tributario.

Esta delegación, como Funcionario de Instrucción de la Dirección General de Ingresos, se hace efectiva para actuar ante hechos Investigados de Oficio por la Dirección General de Ingresos o denunciados por otros funcionarios o particulares.

Dicha delegación conlleva facultades para:

- Ordenar la realización de auditos y/o fiscalizaciones.
- Tomar declaraciones, testimonios, indagatorias.
- Enviar Exhortos, Cartas Rogatorias y Despachos.
- Solicitar y recopilar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias y/o infracciones y sus responsables en los respectivos procesos.
- Dictar medidas precautorias y/o cautelares, tendientes a asegurar los resultados del proceso previa valoración realizada por el Director General de Ingresos en cuanto a las peticiones presentadas en dicho sentido.
- Realizar cualquier otra diligencia que considere conducente su práctica con el fin de comprobar la comisión del hecho punible y establecer quien es el o los responsables de la posible Defraudación Fiscal.
- Requerir de las autoridades nacionales y municipales, así como de la Policía Nacional el apoyo y la colaboración para la ejecución de sus actos.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a la fecha de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial. Contra dicha resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete Número 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 49 de 17 de septiembre de 2009, Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.

COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE

LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos

NOEL AUGUSTO CABALLERO
Secretario Ad hoc

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N°099
(de 14 de marzo de 2011)**

**Por la cual se designa al Director General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 16 al 19 de marzo de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial, fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Director General Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Aquilino Tejeira, actual Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Director General Encargado, para el período comprendido desde el 16 hasta el 19 de marzo de 2011, inclusive, mientras dure la ausencia de la Directora General Titular, sin dejar de ejercer las funciones inherentes a su cargo como Subdirector General Técnico.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Subdirección General Técnica y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 16 de marzo de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General


Leda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 2 de marzo de 2011

Resolución Núm.133-DFG

"Por la cual se restablece el Control Previo en el Ministerio de Salud y se dictan otras disposiciones".

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, también establecen que la Contraloría General determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último.

Que mediante la Resolución Núm.898-DFG del 25 de octubre del 2010, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 26652-A del 28 de octubre del 2010, se exceptuó del Control Previo, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Obras Públicas.

Que el Ministro de Salud, mediante la Nota Núm. DMS-N-393-2011 del 28 de febrero del 2011, ha solicitado el restablecimiento del Control Previo, hasta tanto concluya el proceso de mejoras en los controles internos de las áreas administrativas y financieras de la entidad a su cargo, para que su administración pueda orientar e implementar con éxito y transparencia un proceso de rendición de cuentas ajustado a las exigencias de la sociedad panameña y de la Contraloría General de la República.

Que de acuerdo a lo manifestado por el referido funcionario, lo anterior conlleva la adecuación de las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, en vista de que actualmente también realiza de manera paralela, la fiscalización previa de algunos actos de manejo.

Que esta entidad fiscalizadora, luego de hacer el análisis correspondiente, considera, que es viable acceder a lo solicitado por el Ministro de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se restablece el Control Previo en el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir del 1 de abril del 2011; y deja sin efecto la excepción de Control Previo que se aprobó para el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Núm. 898-DFG del 25 de octubre del 2010.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

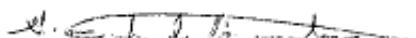
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDWIN RAÚL HERRERA
Secretario General



GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI
Contralora General

DECRETO N° 014
(DEL 1 DE MARZO DE 2011)

"Por la cual se toman medidas urgentes en cuanto a la seguridad en dentro del Distrito de Colón"

ALCALDIA DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a nuestra Constitución Política, el Estado debe proteger la salud física mental y moral de los menores y garantizarles el derecho a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales.

Que atendiendo al alto índice de criminalidad que se registra en la actualidad, el Municipio de Colón ha girado instrucciones para que adopten medidas tendientes a proteger a los asociados y a prevenir los hechos de violencia de que está siendo víctima la ciudadanía en general.

Que de la conformidad de los artículos 858 y 862 del Código Administrativo, los Alcaldes son los Jefes de Policía en sus respectivos distritos, encontrándose facultados para dictar disposiciones sobre policía especial; esto es, para mantener el orden, la paz y la seguridad dentro de la circunscripción territorial bajo su responsabilidad.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo y la Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa, siendo el Jefe de Policía en su respectivo distrito.

Que se hace necesario dictar disposiciones tendientes a salvaguardar la seguridad e integridad de los asociados, y para mitigar de alguna forma la ola de violencia que azota a nuestro Distrito.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Establecer mediante Decreto Alcaldicio de manera permanente un estado de **"TOQUE DE QUEDA"** para los menores de edad, que se encuentren en las calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de Colón, o que deambulen por las mismas, sin la compañía de sus progenitores (padre o madre), representante legal, tutores o adultos responsables, en el siguiente horario:

De Lunes a Sábado: Desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.)

SEGUNDO: Dejar sin efecto hasta segunda orden todo permiso de operación existente que permita la apertura y operación de bares, cantinas, discotecas, parrilladas, salas de bailes y jardines en horarios que superen las 2:30 a.m.

TERCERO: Ordenar el cierre obligatorio de bares, cantinas, discotecas, parrilladas, salas de bailes, jardines y eventos sociales o bailables a las 2:30 a.m..

Parágrafo: Por motivos de las fiestas del Carnaval para los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2011, este horario de cierre se extenderá hasta las 3:30 a.m.

CUARTO: Se declara al Distrito de Colón en estado de Alerta, por lo cual se autoriza a Los Corregidores, los Jueces Nocturnos, o bien, habilitando en horario especial nocturno a las Corregidurías que operen en jornada diurna, para que efectúen operativo de PROFILAXIS permanente dentro del Distrito de Colón.

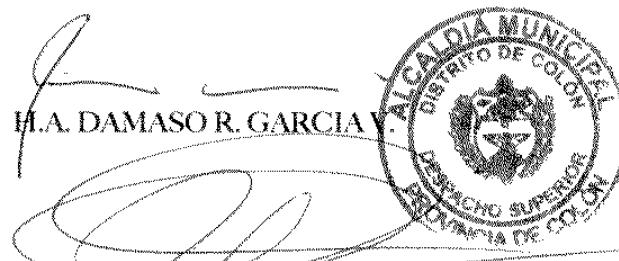
Parágrafo: Cuando la Autoridad de Policía realice el operativo, se debe coordinar previamente con personal de la Policía Nacional en la respectivas área de responsabilidad.

QUINTO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Colón, y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón al día uno (1) de marzo de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,


H.A. DAMASO R. GARCIA V.
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE COLÓN
ESTADO SOBERANO
PROVINCIA DE COLÓN

EL SECRETARIO GENERAL


MGTER. JORGE A. CEBALLOS R.

**DECRETO N° 015
(DEL 1 DE MARZO DE 2011)**

Por la cual se fija el toque de queda para los menores de edad
en todo el Distrito de Colón"

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE COLON
En uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad a nuestra Constitución Política, el Estado debe proteger la salud física mental y moral de los menores y garantizarles el derecho a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad y previsión social.

Que atendiendo al alto índice de criminalidad que se registra en la actualidad, el Municipio de Colón ha girado instrucciones para que se adopten medidas tendientes a proteger a los menores y a prevenir los hechos de violencia de que está siendo víctima la ciudadanía en general.

Que de conformidad con los artículos 858 y 862 del Código Administrativo, los Alcaldes son los Jefes de Policía en sus respectivos distritos, encontrándose facultados para dictar disposiciones sobre policía especial, esto es, para mantener el orden, la paz y la seguridad dentro de la circunscripción territorial bajo su responsabilidad.

Que en atención a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo y la Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa, siendo el Jefe de Policía en su respectivo distrito.

Que se hace necesario dictar disposiciones que regulen la libre circulación de los menores de edad en horas nocturnas, tendientes a salvaguardar su seguridad e integridad, y para evitar que participen o sean víctimas de hecho delictivos.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Establecer de manera permanente un estado de **"TOQUE DE QUEDA"** para los menores de edad, que se encuentren en las calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de Colón, o que deambulen por las mismas, sin la compañía de sus progenitores (padre o madre), representante legal, tutores o adultos responsables, en el siguiente horario:

De Lunes a Sábado: Desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.)

Parágrafo: De no ser un familiar, el "adulto responsable" solo puede tener bajo su responsabilidad un máximo de dos (2) menores; además debe tener una diferencia de edad, de por lo menos cinco (5) años, respecto a los menores.

SEGUNDO: Se exceptúan de la disposición anterior a los menores que cursen estudios en jornada nocturna. Para tal efecto, deberán portar el carné de identificación expedido por la Dirección del centro Educativo al cual asisten.

Parágrafo: De no haber implementado el sistema de identificación mediante carné, el centro educativo le deberá extender al menor la respectiva certificación en donde se haga constar la anterior condición.

TERCERO: Los menores de edad que sean sorprendidos deambulando por las calles durante el horario del toque de queda, serán aprehendidos por la policía de menores y conducidos hasta un recinto especial en donde permanecerán bajo custodia hasta que sean reclamados por sus familiares; la autoridad de policía será la encargada de imponer la sanción correspondiente.

Todo menor tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su aprehensión.

Parágrafo: El menor que no sea reclamado por sus familiares, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente, será puesto a órdenes de las autoridades competentes. Esto es, a disposición de los Juzgado de la Niñez y Adolescencia de su circunscripción y del Ministerio de Desarrollo Social.

CUARTO: El padre o madre de familia, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido, será sancionado con **MULTA** de acuerdo a la siguiente tabla:

Primera vez. Veinticinco (B/.25.00) balboas.
Segunda vez. Treinta y cinco (B/.35.00) balboas.
Tercera vez. Cuarenta (B/.40.00) balboas.
Cuarta vez en adelante. Cincuenta (B/.50.00) balboas.

En el caso que el menor conviva con ambos progenitores, la sanción se le impondrá a ambos de manera equitativa. Si el menor convive con uno de los progenitores, será a éste a quien se le imponga la sanción.

En el supuesto de que el padre o la madre, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable no pague la multa que le fue impuesta, podrá ser sancionado por **DESACATO**.

Parágrafo: Para determinar la reincidencia, las autoridades de policía encargadas de hacer cumplir la presente resolución deberán llevar un libro de registro con las generales de todos los menores que hayan sido aprehendido y de la sanción que haya sido impuesta.

QUINTO: Igual sanción se impondrá al padre o la madre, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea sorprendido durante el horario de toque de queda, dentro de lugares prohibidos, tales como: bares, discotecas, cantinas, toldos, parrilladas, billares, casinos. Lo anterior es, sin perjuicio de la sanción que prevea la Ley para los responsables por permitir el ingreso y permanencia de los menores en lugar prohibidos.

Parágrafo: No entran dentro de la clasificación anterior los festejos por acontecimientos especiales, de tipo familiar, tales como quinceaños, bautizos, matrimonios, cumpleaños y graduaciones.

SEXTO: Los menores que sean sorprendidos trabajando o mendigando en las calles en hora nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puesto a disposiciones del Juzgado de Niñez y la Adolescencia, a fin de que adopten las medidas de protección prevista en la Ley.

En el evento que los mismos se encuentren acompañados por adultos, estos serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante la posible comisión de un delito de maltrato o explotación sexual comercial.

SEPTIMO: Correspondrá a los ~~Jueces~~ o Corregidurias Nocturnas, o bien, habilitando en horario especial nocturno, a las Corregidurias que operen en jornada diurna, hacer cumplir la presente Resolución

Parágrafo: Cuando la autoridad de policía sea la que realice el operativo, se debe coordinar previamente con personal de la policía de menores en la respectivas áreas de responsabilidad.

OCTAVO: Con el objetivo de levantar datos estadísticos confiables, tendientes a demostrar la efectividad de la medida, los Jueces o Corregidurías Nocturnas, o bien, habilitando en horario especial nocturno a las Corregidurías que operen en jornada diurna deberán remitir cada quince (15) días, un informe detallado del resultado de los operativos al Despacho de la Secretaría General del Municipio. A su vez, el Secretario General deberá consolidar dicha información y remitirla al Despacho Superior del Municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

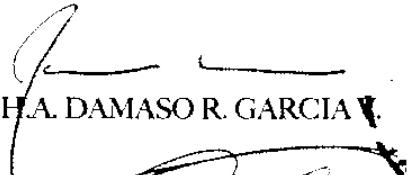
NOVENO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Colón, y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMO: Este Decreto deja sin efecto el **DECRETO N° 003 (DEL 18 DE ENERO DE 2011)** "Por el cual se adoptan medidas de control sobre la presencia de menores de edad, en la vías públicas a altas horas de la noche"

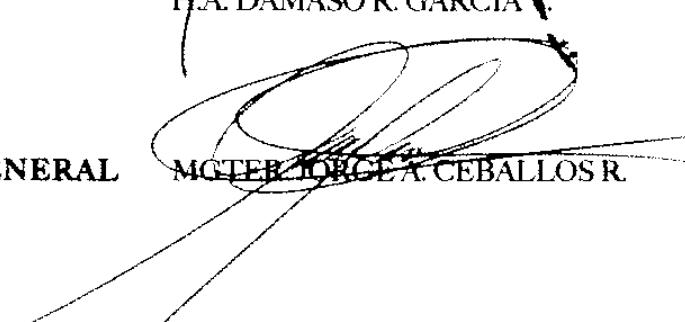
Dado en la ciudad de Colón al día uno (1) de marzo de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,


H.A. DAMASO R. GARCIA

EL SECRETARIO GENERAL


MISTER H. R. C. CEBALLOS R.